

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 9 de Marzo de 1945	Nº 53
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Sexta Sesión . . . . . Pág. 497

**PODER EJECUTIVO**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Apruébase Reglamento para el manejo y venta de la Sulfanilamida y demás productos llamados Sulfas . . . . . 498

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 499

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 500  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 503  
 Citación . . . . . 504  
 Aviso . . . . . 504

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 75 de nueve de Noviembre próximo pasado, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron Además los Senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez, Mantilla, Martínez, Sacasa, Sandoval y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y se puso a discusión.

Senador Mantilla: Honorable Cámara: En la sesión pasada uno de los Señores Senadores propuso que la cláusula primera del contrato del Dr. León Debayle, podría modificarse en el sentido de que expresara gráficamente que las explotaciones a que se refiere sean sólo aquellas que se efectúan por medio de maquinarias. Como esta propuesta la hizo el Senador mocionista en atención a mi criterio contrario a la cláusula, yo pido ahora sea rectificada el acta en el punto que considera aprobada esa parte

del proyecto, manifestando que acepto la propuesta del Senador Sacasa, para que esos conceptos queden estipulados en el contrato y se apruebe la cláusula primera con esa modificación.

Senador Sacasa: Desearía que el Honorable Senador Mantilla modificara su moción únicamente en el sentido de presentarla después de la aprobación o desaprobación del acta por creer que es entonces cuando cabe hacer las observaciones pertinentes y pedir la rectificación de la misma.

Suficientemente discutida el acta se sometió a votación nominal. El resultado de la votación fué adverso a la moción del Honorable Senador Mantilla, quedando aprobada el acta en su forma original.

39—El primer Secretario leyó el proyecto de ley que en calidad de iniciativa envió la Honorable Cámara de Diputados, y por el cual se elevan los impuestos fiscales sobre el aguardiente, el cual pasó a la Comisión de Hacienda.

49—El Sr. Presidente de la Cámara manifestó que continuaba la discusión en lo particular, en segundo debate del contrato minero del Dr. León Debayle.

A discusión la cláusula II del Arto. 19 del Contrato.

Senador Mantilla: Honorable Cámara: Yo insisto en que se dejen claramente salvaguardados los derechos de aquellos individuos que acostumbren lavar las arenas auríferas de las corrientes a que se refiere también esta cláusula, por lo que hago moción a fin de que el párrafo tercero se modifique agregando al final del mismo lo siguiente: "de conformidad con el Código de Minería". Así quedan, a mi juicio, establecidos con mayor claridad los derechos a que me he referido. Todos sabemos que las personas que generalmente llegan a lavar esas arenas, no tienen presentada ninguna solicitud al Registro y carecen de los medios para cumplir esas formalidades, y estando contemplados por el contrato sus derechos al citarse en otras cláusulas el Arto. 219 del Código de Minería, no creo que sea sobrantero repetir esta cita

Senador Sacasa: El Honorable Senador Mantilla, movido por su celo en defender los derechos de los trabajadores de aquellas zonas, con grandísima insistencia coloca ante nosotros su punto de vista. Francamente, en mi concepto no es éste el lugar oportuno de ponerlo. Ahora sólo se trata de determinar la forma en que el Contra-

tista denunciará los criques y demás pertenencias de los lugares donde va a establecerse, y los derechos adquiridos se refieren a las zonas donde se ocuparán sus obreros. No me opondría a su moción, pero es de notar que viene a cambiar el objeto principal del párrafo, pues el Contrato, al tratar de los naturales, hace alusión, no solamente a los derechos adquiridos, sino también a aquellos que están por adquirirse sin necesidad de ningún título ni cumplimiento de trámites, y a los que se refiere esta parte del proyecto, entiendo es solamente a los de las parcelas reservadas del contratista.

Senador Alemán: Al discutirse el contrato en primer debate me manifesté en contra del mismo, precisamente en atención a ese celo en defender los derechos de los naturales que el Senador Mantilla quiere sean respetados. Pero más tarde, leyendo detenidamente el contrato se ve que esos derechos de trabajadores y gúirises que se dedican a la explotación del oro en aquellas corrientes, han sido tomados muy en cuenta al redactarlo, dejándolos resguardados y garantizados también por el Arto. 89 del Código de Minería que claramente lo expresa. Por lo tanto, creo que el mismo contrato y el Código están respaldando los derechos adquiridos, por lo que a pesar de haber acompañado en su criterio, en el primer debate, a nuestro distinguido colega Senador Mantilla, me pronunciaré ahora en contra de su moción pues no la creo necesaria ya que su caso como dije, está contemplado por el contrato que es uno de los que dejan mejor resguardados los derechos del trabajador pobre.

Senador Mantilla: Solamente me limitaré a repetir que no considero sobrancera la petición de que en este párrafo se cite el Código de Minería, por lo que reitero mi moción.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Mantilla se sometió a votación nominal siendo aceptada y quedando, por lo tanto, aprobada la cláusula II con el agregado propuesto.

A discusión la cláusula III se aprobó lo mismo que las siguientes hasta la XVIII inclusive.

A discusión la cláusula XIX.

Senador Mantilla: Señores Senadores: Continúa persistiendo mi idea de defender a la gente pobre sus derechos en las regiones que van a ser explotadas, por lo que propongo se agregue un inciso más a los establecidos en esta cláusula, estipulando un motivo en esta cláusula, estipulando un motivo más de caducidad del contrato en la forma siguiente: "inciso f). Por impedir a los nicaragüenses explotar los lavaderos por los medios ordinarios en los terrenos de la concesión".

A discusión la moción presentada por el Honorable Senador Mantilla.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 1

El Presidente de la República,

Considerando:

Que son muchos y graves los perjuicios que el público se causa al usar sin la debida prescripción médica la sulfanilamida, sulfatiazol y demás drogas llamadas sulfas, siendo estos daños constatados e informados frecuentemente por los miembros de la Asociación Médica Nicaragüense; y

Considerando:

Que es deber del Estado dictar las medidas o reglamentos que sean necesarios para la debida protección de la salud de sus habitantes,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento para el manejo y venta de la Sulfanilamida y demás productos llamados Sulfas, así:

Arto. 19— La venta de las sulfas (sulfanilamida, sulfatiazol, thiadyl, sulfanidil, sulfapiridina, pirimidyl, sulfamerazina, sulfadiazina, sulfaguina, sulfasucidina, etc.), en cualquier forma farmacéutica que sea, queda sujeta a prescripción médica receta).

Arto. 29— Las Farmacias y Boticas al despachar una receta que las contengan, ya sea formando parte de una fórmula ordenada o en formas magistrales ya existentes en el establecimiento deberá inscribirse en el Libro copiador de Recetas y entregarla al cliente con los requisitos que la Ley en tal caso dispone.

Arto. 39— La existencia en poder de Droguerías, depósitos de medicina de casas extranjeras, farmacias, boticas y laboratorios, será declarada a la Dirección General de Sanidad por el propietario, Gerente o el Regente del establecimiento, especificando nombre de la sulfa, forma farmacéutica, casa fabricante, envase y cantidad total de cada una.

Arto. 49— Los puestos de venta de medicinas no podrán vender estos productos y la existencia que de ellos tengan será devuelta a los establecimientos en donde las hallan comprado, devolviendo éstos, ya sea en efectivo o en otra mercadería que puedan vender, el valor de la sulfa entregada.

Arto. 59— Los infractores del presente Reglamento serán castigados con arresto de uno a diez días, conmutables en dinero efectivo, a razón de cinco córdobas por día, a juicio de la Dirección General de Sanidad, y sin perjuicios de responder ante los tribunales judiciales por los daños causados.

Arto. 69— El Presente Reglamento principiará a regir treinta días después de su publicación en «La Gaceta» diario oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., Febrero 22 de 1945.— SOMOZA.— El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle. Coronel G N.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945. N<sup>o</sup> 6

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 4 de Noviembre siguiente	606 05	527 00
Semana siguiente hasta el 11 de Noviembre	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 11 de Noviembre de	<u>606.05</u>	<u>527.00</u>
 <i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 4 de Novbre. siguiente	606 05	527.00
Semana siguiente hasta el 11 de Noviembre	— — —	— — —
Total embarcado y exportado al 11 de Noviembre de	<u>606 05</u>	<u>527.00</u>
 <i>III—Existencias al 11 de Noviembre de 1944</i>		
<i>En puertos</i>	94 30	82.00
<i>En el interior (estimación)</i>	196 299.65	170 695.34
Total (Estimado)	<u>196,393 95</u>	<u>170,777 34</u>
 <i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este período	197,000.00	171,304.69
 <i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	606.05	
Autorizado pero no embarcado aún	— — —	
	<u>606.05</u>	<u>527 00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>196,393 95</u>	<u>170 777 69</u>

Managua, 11 de Noviembre de 1944.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

*Salv. Guerrero M.,*  
Secretario.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 2259

A las diez de la mañana del veintitrés del corriente, venderánse, por no admitir cómoda división, en pública subasta, en local de mi Oficina de Abogacía en esta ciudad, casa y solar, con sus dependencias anteriores como baños, cocina, excusado y demás anexos, pertenecientes a la sucesión Fernando Porta González, ubicados en ciudad La Libertad, en este Departamento de Chontales, dentro estos linderos: Norte, predio Ramón Mongrío; Sur, predio Mercedes Saavedra; Oriente, casa Bernabela Blandino, calle enmedio; Occidente, predio Francisco Valladares.

Base subasta: ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado de partición. Juigalpa, tres de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Luis Molina.—Ramón Sánchez C., Secretario.

580 3 3

Nº 2262

Tres tarde diecisiete Marzo corriente, local este despacho, remataráse finca rústica jurisdicción Diriamba, limitada: Oriente, herederos Lázaro Ortiz; Norte, el mismo Ortiz; Sur, propiedad Lucas López; Poniente, de Salomón Bonilla.

Valorada cuarenta córdobas, ejecución Joel Gutiérrez contra herederos Máximo Ortiz.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, uno de Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

578 3 3

Nº 2277

Tres tarde, veintidós corriente, remataráse este despacho, rústica, veinte manzanas cabida, ubicada esta jurisdicción, linda: Oriente, camino; Poniente, Félix Carmona; Norte, sucesores Hernán Ruiz; Sur, Sociedad González.

Valorada cien córdobas. Ejecución Angel Ramón Gutiérrez a Domingo Gutiérrez.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

597 3 2

Nº 2270

Tres tarde veinte Marzo actual, ejecución Eduardo Romero contra Inccente Ramos, base ciento cincuenta córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica tres manzanas rastrojo, ubicada valle "Romeros" esta jurisdicción, limitada: Oriente, Leopoldo Serrano; Poniente, indicado valle; Norte, Justiniano Parrales; Sur, Carmen Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dos Marzo mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa Cid.—C. A. Zapata, Srío.

600 3 2

Nº 2291

Tres tarde veintiuno corriente remataráse este despacho rústica media manzana ubicada esta jurisdicción, linda: Oriente, camino; Poniente, Isaac López; Norte, Juana Brenes; Sur, Jorge Brenes.

Valorada cien córdobas. Ejecución Jorge Brenes a Leonardo Palacios.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco de Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

583 3 2

Nº 2294

Diecisiete del corriente a las nueve de la mañana, local de este Juzgado subastarse mejor postor

y al martillo cinco máquinas de coser usadas. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Humberto Pavón R. y Juana S. de Pavón.

Managua, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—R. Morales, O., Srío.

Es conforme.—Managua, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Morales O., Srío.

615 3 1

Nº 2300

Tres tarde veintitrés corriente, remataráse mejor postor inmueble urbano Veracruz esta jurisdicción, lindante: Oriente, Rosana Lugo; Poniente, calle; Norte, calle; Sur, Teófila López.

Base subasta: doscientos córdobas. Ejecuta Matías Palma a Faustina López de Sánchez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, cinco Marzo mil novecientos cuarenticinco.—G García M., Srío.

612 3 1

Nº 2194

El día domingo 18 de Marzo de 1945, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 17 del mes citado hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
19098	1 Reloj enchapado, sin vidrio	22 40
19867	1 Carrillo de hierro	6.32
19913	1 Cordón con tres flores de oro, peso 24 gramos	142.20
20197	10 Piezas de simpaticoterapia	6.32
20274	1 Pluma fuente, marca Parker	11 06
20444	1 Carrillo de hierro	6.32
20753	1 Carrillo de hierro	7.90
20989	1 Mecedora	7.90
21009	1 Ring para carro	63.20
21247	2 Lámparas níqueladas, sin tubos	7.90
21382	1 Termómetro para carro	31.60
21710	1 Carrillo y una tijera para mecánico	18 96.
21887	1 Cadena de hierro para cuarta de carreta	23 70
21974	1 Piedra de moler con su mano	6.32
22333	1 Carrillo de hierro	7.80
22345	1 Tijera para podar	9.36
22731	1 Bastón con verduguilla	42.12
22917	1 Esterilizador eléctrico	78.00
22991	2 Mecedoras y un sofá	31.20
23022	1 Teodolito con tripode y un par de anteojos largavista	272.00
23052	1 Pluma fuente marca Parker Duofold	31.20
23099	1 Pluma fuente marca Parker	23.40
23112	1 Pluma fuente marca Eversharp	9.36
23288	1 Lapicero	7.80
23712	2 Mecedoras	31.20
23880	1 Pluma fuente marca Parker	31.20
24161	1 Pluma fuente, un reloj níquelado marca Abia	10 92
24486	2 Piedras de moler	12.48
24542	1 Máquina de moler granos	23.40
24552	1 Máquina de moler granos	18.72
24685	1 Pluma fuente marca Eversharp	46.80
25446	1 Chifonier con cinco gavetas y una luna de espejo redonda	107.80
25522	1 Máquina para moler maíz	15 40
26184	6 Mecedoras, seis sillones, un sofá,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	un florero, y una mesita, de mimbre y dos espejos grandes para sala	1,474.00	28657	1 Anillo pequeño de filigrana, 1/2 gramo oro	38.00
26243	1 Lámpara de mano y una tenaza alicate	10.78	28661	1 Par argollas de tres hilos, de oro, peso 1 gramo	6.08
26368	1 Carrillo de hierro	12.32	28786	1 Máquina para moler maíz	6.08
26634	1 Pluma fuente, un lapicero marca Parker, rombo verde	61.60	28805	1 Corte género de algodón, 31/3 yardas; 2 cortes géneros, de 3 yardas cada uno	22.80
26648	1 Porra enlozada	10.78	28908	1 Cadenita con dije; un anillo pequeño, liso, y dos pares chapas, de oro, peso 3 1/2 gramos	18.24
26708	3 Yardas género para pantalón; 2 3/4 yardas dril blanco, 2 1/2 yardas bogotana blanca, y una camisola	23.10	28956	3 Yardas género de algodón	22.80
26721	1 Torno de bronce	92.40	28980	1 Anillo de oro, peso 9 gramos	6.08
26788	1 Par zapatos de charol para mujer	7.70	29016	20 Cajas soldadura eléctrica marca Townaweld, de 50 libras c/u	38.00
26751	1 Carrillo de hierro	7.70	29019	2 Anillos con piedras, de oro, peso 3 1/2 gramos	3,960.00
26935	3 Yardas de dril en un trapo	7.70	29028	1 Par zapatos para varón	10.64
26980	1 Cepillo de hierro ancho; un cepillo pequeño, un taladro	38.50	29036	1 Vestido de seda	12.16
26994	2 Retazos géneros para pantalón de 2 yardas cada uno y una colchita	12.32	29076	1 Cadena pequeña dije de lámina, de oro, peso 1 1/4 gramo	7.60
27182	2 3/4 yardas género para pantalón	7.70	29092	1 Reloj niquelado marca Model, faja de cuero	15.20
27192	1 Rifle marca Remington, 25	160.80	29099	1 Puñal en su vaina	15.20
27249	1 Pluma fuente marca All American	7.70	29161	2 Anillos con acerina, un anillo con piedra, un anillo liso, un anillo forma de trenza, un par chapas, cuatro cadenas; dos medallas, un dije de lámina y un dije con piedra roja, peso total 30 gramos	6.08
27414	1 Cadena de oro 1 1/2 gramos	13.86	29173	1 Anillo y un par de chapas, peso 2 gramos	136.80
27457	1 Par zapatos negros para varón	18.48	29182	3 Yardas dril blanco en un pañuelo	12.16
27459	3 Yardas género para pantalón	9.24	29254	1 Lapicero automático	7.60
27533	1 Par chapas de oro con piedra roja	115.50	29260	1 Cadena de oro, peso 14 1/2 gramos	10.64
27571	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/2 gramo	7.70	29355	1 Anillo con un brillantito, 2 1/2 gramos y un reloj y pulsera cromados	38.00
27583	1 Anillo y un par chapas de filigrana, peso 8 gramos oro	38.50	29474	1 Reloj marca Vigilant, faja de cuero	106.40
27612	1 Catre de madera, cinco piezas	61.60	29632	1 Cadena con medalla; una medalla, un par de chongos, un anillo, de oro, peso 7 gramos	18.24
27617	1 Par chapas de oro con piedrita	6.16	29697	1 Relojito de mesa	45.60
27643	1 Nivel metálico en su caja	38.50	29784	2 Plumas fuentes y dos lapiceros marca Eversharp	9.12
27672	1 Catre de hierro, una cama de madera y una hielera	201.00	29874	1 Máquina para bordar y tejer con sus repuestos	53.20
27674	1 Dije de oro con imitación de ágata peso 9 1/2 gramos	23.10	29946	3 Piecitas de oro, peso 1 3/4 gramos	396.00
27675	1 Dije de oro, peso 8 1/4 gramos	61.60	29974	1 Anillo de oro con piedra	7.60
27676	1 Cadena de oro con dije de 5 dólares, peso 16 gramos	77.00	29982	1 Par de chapas y un anillo con piedra, peso 6 gramos	18.24
27730	1 Teodolito nivel con trípode	77.00	30011	1 Reloj cromado faja de cuero	30.40
27734	1 Jabonera grande enlozada	7.70	30024	1 Corte 3 yardas dril para pantalón	30.40
27735	1 Anillo de oro 3 gramos y un reloj de hierro	23.10	30029	1 Reloj de plata marca Jungla	9.12
27826	1 Cadena de oro dije de corazón con piedrita, 5 1/2 gramos	23.10	30057	1 Máquina de coser marca Singer	22.80
27861	1 Anillo filigrana, 2 gramos oro	15.40	30066	1 Corte de 3 yardas dril blanco para pantalón	132.00
27932	1 Pulsera pequeña, un prendedor pequeño, de oro, 5 gramos	46.20	30078	3 Anillos de oro y una cadena, 11 gramos	6.08
27953	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	9.24	30079	1 Par argollas, una cadena, peso 4 gramos oro	45.60
27982	1 Par chapas con piedra	6.16	30106	1 Pulsera de oro, broche de cobre, peso 10 gramos	22.80
28050	1 Pantalón de dril blanco	7.70	30107	1 Anillo y una cadena de oro, con medalla, 6 1/2 gramos	38.00
28104	2 Cortes géneros de algodón de 3 yardas c/u	12.32	30112	3 Yardas género de algodón envuelto en un pañuelo	38.00
28218	1 Par chapas con piedra, peso 1 gramo	7.60	30180	1 Reloj de cobre, faja de cuero	6.08
28238	1 Cadena de oro con dije peso 8 gramos	42.56	30192	1 Reloj de oro 14 K. en m/e	38.00
28261	1 Cadena de oro, un anillo liso, peso 5 gramos	22.80	30206	1 Cadena de oro con dije y dos	
28309	1 Cadena de oro con medalla, peso 2 gramos	18.24			
28428	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/2 gramo	7.60			
28445	1 Centímetro de acero en caja metálica	7.60			
28549	1 Anillo de oro, liso, peso 2 1/2 gramos	10.64			
28563	2 1/2 yardas tela fresca para camisa y 3 yardas manta	10.64			
28591	1 Moneda de oro de 2.50; una esclava y un par chapas de oro,				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
30291	1 anillos, peso 5 1/2 gramos	30.40		un dólar, una moneda de dos pesos mexicanos y una moneda española, todas con soldaduras, de oro, peso total 21 gramos	121.60
30300	1 Cadena de oro con medalla, peso 3 gramos	22.80	31307	1 Esclava de oro 3 gramos	22.80
30325	1 Pistola marca Deustsche Werke Cal. 32	121.60	31310	1 Pantalón de género	9.12
30348	2 Cortes géneros de 3 yardas cada uno y un corte de género de 2 3/4 yardas	18.24	31312	1 Cadena de oro con dije moneda de 5 dólares, 18 1/2 gramos	76.00
30376	1 Par chapas con piedras, de oro	7.60	31359	1 Vestido de dril para varón	10.64
30380	1 Pulsera, un anillo con piedra, y un anillo semigrabado, de oro, peso 10 gramos	30.40	31372	1 Anillo con piedra peso 1 3/4 gramos	7.60
30405	1 Anillo con un brillante incrustado; un anillo con nueve diamantes; un anillo con diez diamantes y un zafiro, y una leopoldina, de oro, peso total 16 gramos, y un aro con vidrios	501.60	31429	1 Cordón con dije; un par chapas de dos pesos mexicanos, 15 gramos	91.20
30441	2 Cadenas, una medalla, un par de chapas, un dije de flor, de oro, peso 10 gramos	68.40	31467	2 Anillos pequeños, tres patacones, una chapa, un par chapitas con con piedra, 2 1/2 gramos	10.64
30496	7 Yardas dril crema	18.24	31496	1 Medalla de oro y un dije, peso 3 1/4 gramos	12.00
30530	3 Yardas etamino	7.60	31561	3 Cadenas de oro con un corazón y una medalla y un anillo pequeño, liso 12 1/2 gramos	37.50
30550	1 Reloj ríquelado	6.08	31583	1 Cadena con medalla, un argollón, un par de chapas, con piedras, peso total 4 gramos	30.00
30581	1 Anillo de oro con piedra, peso 3 gramos	15.20	31594	1 Cadena con medalla, de oro, peso 2 gramos	15.00
30645	1 Reloj cromado marca Vigilant, faja de cuero	22.80	31602	1 Anillo de oro, liso, 4 gramos	15.00
30659	1 Anillo de oro, peso 14 1/2 gramos	53.20	31631	1 Siguilla de oro, peso 29 gramos	135.00
31664	1 Anillo de oro con un brillantito, peso 6 3/4 gramos	91.20	31656	1 Anillo de oro con piedra	10.50
30685	1 Par chapas de oro, 1/2 gramo, tres varas género blanco	12.16	31674	1 Pulsera de oro con dije, peso 10 1/2 gramos	45.00
30699	1 Anillo de oro peso 7 gramos	27.36	31687	1 Escopeta marca Lafochaux, calibre 12	120.00
30707	1 Reloj y pulsera marca Buloba, enchapado	38.00	31718	1 Dije de oro con piedras y cuatro chispitas; una estrella con piedra, dos patacones, peso 4 1/2 gramos	15.00
30719	3 Yardas olán, 3 1/3 yardas género de algodón	12.16	31791	1 Par chapitas, un alfiler de corbata con piedra, una perla ordinaria, un anillo pequeño, total oro 3 1/4 gramos	18.00
30720	1 Cadena con dije, de oro, peso 21/4 gramos	18.24	31881	2 Anillos, una chapita con piedra, y una argollita, peso 2 1/2 gramos oro	10.50
30725	1 Reloj de plata marca Longino	27.36	31942	1 Anillo de oro con piedra sintética, peso 5 3/4 gramos	30.00
30751	1 Cadena de oro con medalla peso 2 gramos	18.24	31948	1 Pulsera de oro con piedra verde, 6 1/2 gramos	30.00
30764	1 Cadena de oro con medalla, una esclava, 3 gramos	22.80	31950	1 Esclava de oro peso 1 1/2 gramos	9.00
30814	2 Anillos de oro, peso 8 1/4 gramos	30.40	32024	1 Cadena con medalla, peso 1 1/4 gramo	15.00
30888	1 Cadena de oro sin broche, peso 10 1/2 gramos	30.40	32098	1 Alfiler de corbata y una chapita, de oro, 1 gramo	9.00
30889	1 Mantel	6.08	32112	3 Yardas género algodón y un mantel	10.50
30942	3 Yardas género	6.08	32149	1 Cadena con medalla, un parchapitas filigrana, una esclava, de oro, peso 4 1/2 gramos	30.00
30969	2 3/4 yardas género para pantalón	7.60	32204	4 Anillos distintos; una chapa con piedra; un anillo con un brillantito, cuatro chispitas y cuatro piedras, un dije, una pulsera con tres flores, peso total 26 gramos oro, y un reloj de oro 18 K, con dos ganchos	260.00
30994	1 Acanalador de hierro con diez piezas de repuesto, un desarmador pequeño y cuatro juegos de cuchillas en caja	76.00	32205	3 Yardas dril blanco	6.00
31010	1 Par zarcillos de oro filigrana, peso 8 gramos	36.48	32216	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	15.00
31036	2 Pares de chapas con piedras, de oro	10.64	32260	1 Cadena de oro peso 6 gramos	27.00
31055	1 Gacilla dije con piedras, de oro, peso 1/2 gramo	6.08	32309	1 Monograma calado, un pedacito de oro fundido, y un pedazo de lámina, peso 4 gramos.	15.00
31124	2 1/4 yardas género para pantalón y 3 yardas género floreado	12.16	32338	1 Anillo con venturina, una cadena con medalla, 6 gramos	27.00
31132	1 Cadenita con medalla y dije de corazón; un cordón dije de filigrana 8 1/2 gramos y un reloj y pulsera de plata	68.40	32373	1 Cadena de oro con dije, peso 4 1/4 gramos	22.50
31216	1 Anillo de oro con tres brillantes; un anillo en forma marca con diamantes tabla faltándole uno, 7 gramos	1,056.00	32513	1 Pulsera pequeña, un par chapas	
31275	2 1/2 yardas dril blanco	6.08			
31281	1 Dije de lámina, dos monedas de 2.50 c/u; dos moneditas de dos colonas c/u; dos moneditas de				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	y dos chapas distintas, una medallita, peso 3 gramos de oro, y un martillo de coyol, una lima tabla, un desarmador, un cincel y una tenaza	24 00
32626	1 Par chapas con piedras, peso 2 gramos oro	7.50
32627	1 Anillo y un par chapas con piedra, 1 3/4 gramos	7.50
32639	1 Pulsera de oro rolliza, 8 1/2 gramos	37.50
32656	1 Anillo con piedra, tres cadenas, una medalla, un dije de corazón, un dije con piedra, un par chapas, peso 18 1/2 gramos de oro, un reloj inoxidable marca Novelty, faja de cuero y un reloj niquelado faja de cuero	130 00
32694	1 Anillo de oro liso, 3 gramos	15.00
32700	1 Anillo de oro peso 1 3/4 gramo, en forma de flor; una esclava y un anillo de chapa, de plata	22.50
32714	1 Cadena con dije, y un anillo con acerina, de oro, 5 gramos	37.50
32864	1 Anillo de oro con brillantito, peso 1 3/4 gramo	45 00
32880	1 Leontina de oro de dos hilos dije moneda de 2.50 dólares, peso 25 gramos	75 00
33020	3 Yardas tela fresca amarilla	7.50
33107	2 Cortes de géneros para camisa	10.50
33132	1 Par zapatos negros pequeños	7.50
33210	3 Yardas género de algodón	6.00
33266	3 Yardas género de algodón y una sábana	10.50
33423	3 Yardas género de algodón	6 00
33716	1 Colcha	15.00
33841	2 Retazos bogotana blanca, de 1 yarda c/u, dos yardas género blanco con negro, y 2 yardas yute	9.00
33857	1 Vestido de género	6 00
33882	1 Pantalón de género cremita	12 00
34005	3 Yardas etamino	6 00
34250	2 1/2 yardas género para camisa	6.00
34568	1 Vestido de algodón floreado y un espejito	9.00
34587	11 Gruesas Polvo facial marca Clamur	1,560.00
34711	3 Yardas género de algodón verde con blanco y salmón a cuadros y 2 1/2 yardas género celeste floreado	10 50
34913	3 Varas seda	8 88
39046	3 1/2 yardas Palm Beach color azul	87.60
39249	3 Varas casimir café oscuro	58 40
39257	1 1/3 yardas casimir azul rayado	26 29

CAJÁ NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Casa Principal  
Managua

2 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS  
Nº 2090

Señoras Leandra y Dolores (Lola) Leiva, mayores, solteras, oficios domésticos, este domicilio, piden decláreseles herederas, bienes, derechos y acciones, de su hermana y tía, respectivamente, Dolores Leiva y Marcelina Leiva.

Quien tenga igual o mejor derecho, preséntese término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, Febrero diecinueve, mil novecientos cuarenta y cinco. Rod. Morales Orozco, Srio.

437 1

Nº 2035

Juana Pichardo viuda de Quiroz, solicita que su hija menor Catalina Sofia Quiroz sea declarada heredera universal padre Isabel Quiroz, fallecido intestado Santa Rosa. Dejó bienes: sexta parte lote dos caballerías San Antonio del Peñón; un cuarto de caballería sitio «Los Cerritos»; un cuarto de caballería medida antigua sitio «La Otra Banda» y «Los Cerritos».

Opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito de lo Civil. León, trece Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe San. Roque, Srio.

392 1

Nº 2015

Pablo Gaspar González, vecino Santa María unión hermanos, Sergia, Eusebia, José Antonio, Luis y Adelaida, todos mismo apellido, solicitan declaratoria heredero de los bienes que dejó al morir difunto padre Eulalio González; como bienes señalan: media caballería de tierra medida moderna sitio San Antonio del Zapotal, Colindante: Norte, montaña nacional; Sur, sitio Icalupe; Oriente, sitio Santa Lucía Coyolar; y Occidente, Frontera Honduras. Una caballería tierra medida moderna ubicada sitio Santa Lucía del Coyolar, Colindante: Oriente, sitio Ococona; Sur y Occidente, San Antonio del Zapotal e Icalupe, y Norte, sitio Pedregalito. Un potrero cuarenta manzanas cercado alambre y piedra cultivado zacate guinea, situado lugar llamado Las Trojas en sitio Santa Lucía Coyolar; linda: Oriente, propiedad Santiago Ordóñez; Poniente, propiedad José de la Paz Suárez; Norte, propiedad Alberto Zepeda, y Sur, propiedad Pastor Olivera. Todos estos bienes están ubicados en jurisdicción Sta. María.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, seis de Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Antonio Díaz.—J. Leónidas Ponce R., Srio.

364 1

Nº 1995

Mariano Sánchez solicita decláresele heredera su difunto padre José María Sánchez en unión sus hermanos Calixto, Saturnino, Bernardino y Ciriaca Sánchez, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente Carmela Cruz. Bienes sucesión consisten finca rústica situada Piedra Colorada esta jurisdicción, lindante: Norte, propiedad Agapito Hernández, camino por medio; Sur, propiedad Santos Sosa y montes incul-

tos; Oriente, propiedad Perfecto Chavarría; y Occidente, montes incultos.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Juzgado, de Distrito. Matagalpa, ocho Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

338 1

Nº 1955

Tránsito Méndez, solicita declaratoria herederos, hermana legítima Simona Méndez. Dejó solar situado barrio San Felipe esta ciudad, lindante: Oriente, Eleázar Ayes-tas; Poniente, Ramona Vilchez, calle en medio; Norte, Julio Romero, calle en medio; Sur, Domingo Delgado.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, seis de Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., Srío.

324 1

Nº 1960

Dionisio Jesús Moraga, solicita decláresele, unión, José Jesús Angel Moraga, heredero sucesión Encarnación Moraga. Bienes: terreno Veracruz limitado: Oriente, Francisco Víctor; Poniente, Jilma de Moraga; Norte, Aureliano Pavón; Sur, Calle Guachipilín.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

319 1

Nº 1929

Victoriano López, pide declararla heredera su hijo Félix López fallecido sin testar. Dejó derechos hereditarios sucesión su padre Vicente López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., Srío.

288 1

## CITACION

Nº 2258

Juzgado de Distrito. Juigalpa, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Cítase a los comuneros del sitio Bramadero, señores Rómulo Alvarez, Olayo Jaime, José María Suárez Benitez, Toribio Gaitán, Luis Díaz Benavides, Jenaro Amador o Aragón, Etanislao López viuda de Gaitán, Alejandrina Gaitán, Francisco Martínez Lumbí, Rafael Martínez Sándigo, y a los sucesores de Adán Molina Ramírez e Isabel Astorga de Molina, señores Heberto, Humberto y Héctor Molina Astorga, representado este último por el primero de éstos, con poder generalísimo, para que a las diez de la mañana del veintitres de Marzo corriente, comparezcan a este despacho a celebrar Junta, a fin de

que convengan acerca de si se adjudica a alguno o algunos de ellos, el referido sitio El Bramadero. Hágase tal citación por medio de «La Gaceta» Oficial y por la tabla de avisos de este Juzgado. Previénese a los citados que dentro del mismo término de la comparecencia señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes notificaciones.—Ortega O.—Francisco Moncada E., Secretario.

Tal auto es conforme con su original, y fue dictado en el juicio de Cesación de Comunidad del sitio El Bramadero, entablado en este Juzgado por el señor José Dolores Martínez Lumbí, y el cual, yo, el Secretario suscrito, se lo notifico a todas las personas cuyo nombre aparece en el cuerpo del referido auto.

Juigalpa, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Moncada E., Secretario.

569 1

## AVISO

Nº 2295

Autorizado ejercer Abogacía y Notariado, tengo mi oficina abierta en Managua, Distrito Nacional, de Abogado, Notario y Asesor. Salvo convenio cobraré honorarios quintuplicados los actuales Aranceles Judiciales, leyéndose córdobas donde dice pesos.

Managua, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Poesy Montiel.

616 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.